



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Señor Juez, le comunico que transcurrido el término de ejecutoria de la SENTENCIA proferida en este asunto, el apoderado de la parte demandada apeló la misma en forma debida y oportuna, mediante memorial que antecede. A despacho.

Medellín, septiembre 14 de 2021

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Secretario

RADICADO. 05001 31 10 005 2018 - 00712 - 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce de dos mil veintiuno

En vista del informe secretarial que precede y, por cuanto, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 322 -inciso segundo del numeral 1º- del Código General del Proceso SE CONCEDE en el EFFECTO SUSPENSIVO para ante el inmediato Superior (artículo 323 ibídem) el recurso de APELACIÓN interpuesto OPORTUNAMENTE en contra de la SENTENCIA proferida el 6 de agosto pasado dentro del presente proceso, una vez ejecutoriado este proveído, REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la SALA DE FAMILIA del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

AUTO N°	629
PROCESO:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	05001 31 10 005 2018 00712 00
DEMANDANTE:	YECI YOJANA CARDONA CHAVERRA
DEMANDADO:	GERARDO PAREJA MENESES
TEMA Y SUBTEMA	Aclaración sentencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre catorce de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo manifestado de manera verbal por la demandante, YECI YOJANA CARDONA CHAVERRA, en la cual informa que la cédula del demandado no es la correcta, el Juzgado dispone ACLARAR la providencia proferida en agosto 6 del año que avanza, en cuanto a que la cédula correcta del demandado, GERARDO PAREJA MENESES es 10.251.211 y no como erróneamente se anotó en la aludida sentencia.

Así las cosas, es procedente ACLARAR tanto la parte motiva como la resolutive del fallo proferido por el Despacho, en cuanto a que la cédula correcta del demandado, GERARDO PAREJA MENESES es 10.251.211. Ello, por cuanto se ajusta a las exigencias señaladas para el efecto por el artículo 285 del Código General del Proceso; pues, influye en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida el 6 de AGOSTO de 2021 en el presente proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovido por la señora YECI YOJANA CARDONA CHAVERRA en contra del señor GERARDO PAREJA MENESES en cuanto a que la cédula correcta de éste último es 10.251.211.

SEGUNDO: Expídanse las COPIAS a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ